Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

20961/2026 RESILIENCIA SGR c/ CONSULTORA AGROPECUARIA SURCO NUEVO S.A. Y OTROS s/EJECUTIVO

Buenos Aires, de noviembre de 2026.- Al

I.- Téngase presente lo expuesto.

II.- En función de lo solicitado y de las constancias de autos, corresponde proveer la demanda presentada a fs. 25/38.

III.- De conformidad con lo dispuesto por los arts. 70 y 72 de la Ley 24.467 y el art. 523, inc. 7°, del CPCC, líbrese mandamiento, requiriéndose a **CONSULTORA AGROPECUARIA SURCO NUEVO S.A**., **GERMÁN ITAMAR BUJACICH** y **MAURICIO HÉCTOR FERRARI** el pago del capital reclamado de **$ 1.487.280,62.-** con más la suma de **$ 450.000.-** estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas. El Oficial de Justicia deberá proceder al embargo de bienes suficientes y requerir al deudor en los términos del art. 531, inc. 3°, del CPCC, con cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 214 y 537 del Cpr.

Los ejecutados quedarán citados para oponer excepciones e intimados a constituir domicilio dentro del plazo

#41992272#526699687#20261111110239378

de **SIETE DÍAS** (art. 158 del CPCC), bajo el apercibimiento previsto en el art. 542 del CPCC.

Líbrense mandamientos de intimación de pago y citación de remate en los términos de la Ley 22.172.

En virtud de la facultad conferida al Suscripto por el art. 34 inc. 5 CPCC, debido al recargo de tareas que sufre el fuero, si se frustrasen dichas diligencias, se autoriza su práctica sin necesidad de nuevo requerimiento o denuncia de diferente domicilio, resultando suficiente el que se consigne en la pieza respectiva.

También se autoriza a la parte a diligenciar cédulas y mandamientos con habilitación de días y horas inhábiles, sin petición previa, debiendo hacer uso de dicha facultad en forma adecuada y por razones suficientes.

Si fuese necesario para conocer el domicilio del demandado, líbrense oficios en los términos del art. 400 del CPCC vía DEOX, que podrán reiterarse ante el silencio guardado por los oficiados, sin que se requiera al Tribunal -conforme ley N° 22.172, si así lo exigiere la medida- con transcripción del art. 398 del CPCC.

#41992272#526699687#20261111110239378

IV.- Bajo responsabilidad de la parte actora y por las sumas dispuestas precedentemente, trábese el **embargo solicitado** sobre los fondos que los ejecutados tengan depositados o depositen en el futuro en Banco BBVA Argentina S.A., Banco Comafi S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Macro S.A. y Banco Santander Argentina S.A., ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o plazo fijo. A tal fin, líbrense los despachos del caso.

Con su resultado, se proveerá respecto de las demás entidades solicitadas.

Asimismo hágase saber al peticionante que respecto de la persona física, en caso que la cuenta bancaria de referencia a embargar sea una cuenta sueldo, deberá dejar expresa constancia que el mismo se efectivizará por el 10 % en caso de que el salario no supere el mínimo vital y movil, o del 20 % en el caso que el mínimo establecido por la ley sea superado.

Con su resultado, se proveerá respecto de los demás bancos solicitados.

Se hace saber que el accionante diligenciará los oficios en forma simultánea o progresiva, pero siempre

#41992272#526699687#20261111110239378

procurando evitar la duplicación en la traba del embargo, de modo de evitar el daño que pudiera provocar el exceso en la traba de la medida.

En caso de que la medida se cumpliera en forma satisfactoria respecto de una cuenta y los fondos resultaren suficientes para cubrir la suma embargada, deberá levantarse en forma inmediata el embargo trabado respecto de la otra cuenta.

Bajo responsabilidad de la parte actora, decrétese la **inhibición general de bienes** solicitada, a cuyo fin líbrense los despachos del caso -por Ley N° 22.172 de así corresponder-, los cuales contendrán todos los datos necesarios para identificar al inhibido, conforme establecen el art. 93 RJC y la Ley N° 17.801.

V.- Atento a lo peticionado en el punto X del escrito de demanda, cabe señalar que la parte actora funda su pedido de reserva del expediente en la necesidad de resguardar la eficacia de las medidas cautelares solicitadas y en la importancia económica del reclamo.

Se ha dicho sobre el particular que "el principio general es el de la publicidad de los actos estatales ... toda reserva de actuaciones debe ser de interpretación

#41992272#526699687#20261111110239378

restrictiva"(«AGROMETAL INTERNATIONAL CORPORATION c/ MINISTERIO DE DEFENSA Y TAMSE s/ EJECUTIVO», Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, 10/2/1995).

Se ha dicho también que "debe confirmarse la sentencia que desestimó la solicitud de reserva de las actuaciones en el sistema de consulta web del Poder Judicial de la Nación efectuada por la actora, dado que los agravios expresados por la apelante no son idóneos para rebatir la decisión recurrida, pues no se halla configurada una situación excepcional que exija apartarse de la política emprendida por la Corte Suprema con relación a la publicidad y transparencia de todos los datos y actuaciones producidas en el trámite de los procesos judiciales" ("PALICIO, CAROLINA ROXANA c/ EN – M. SEGURIDAD – P.F.A. s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FF.AA. Y DE SEG.", Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, 15/6/2017).

En el caso, la actora no identifica circunstancias concretas que permitan advertir de qué modo la consulta pública del expediente podría frustrar la ejecución de las medidas solicitadas. Los motivos invocados resultan insuficientes para justificar la reserva de la totalidad de las actuaciones.

#41992272#526699687#20261111110239378

Por ello, desestímase la reserva solicitada.

Por Secretaría, levántese la restricción de consulta pública del expediente principal.

VI.- Téngase por abonada la tasa de justicia y el bono ley.

VII.- Téngase presente las autorizaciones conferidas a excepción de los actos no delegables.

VIII.- Hágase saber al peticionario que podrá consultar las presentes actuaciones e IMPRIMIR los proveídos por internet en la página http://cncom.pjn.gov.ar o www.pjn.gov.ar.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by HORACIO F ROBLEDO
Date: 2026.11.11 11:21:33 ART

#41992272#526699687#20261111110239378